



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0182-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en materia de reconocimiento del principio de paridad de género en el sector empresarial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Martínez García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de octubre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de octubre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Instaurar la igualdad sustantiva, la paridad de género y la perspectiva de género. Acceso al mismo trato y oportunidades, representación y participación equilibrada de mujeres y hombres, y eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo octavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="205 570 945 638">LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES.</p> <p data-bbox="107 1187 1033 1222">Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p data-bbox="107 1344 348 1377">I. a la XIII. ...</p>	<p data-bbox="1064 570 1959 792">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL SECTOR EMPRESARIAL.</p> <p data-bbox="1064 995 1959 1105">Primero. Se adicionan las fracciones XIV a XVII al artículo 2 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1064 1187 1274 1222">Artículo 2. ...</p> <p data-bbox="1064 1344 1251 1377">I. a XIII. ...</p> <p data-bbox="1064 1422 1959 1487">XIV. Igualdad de género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

XV. Igualdad sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XVI. Paridad de género. Es el criterio bajo el cual se integrarán los cargos directivos, al darles representación y participación equilibrada de mujeres y hombres, para la toma de decisiones que de estos se desprendan.

XVII. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos



Artículo 4. Las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y para los fines que ella establece.

...
...
...

La actividad de las Cámaras y sus Confederaciones será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas o partidistas.

económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Segundo. Se **reforman** el quinto párrafo del artículo 4, la fracción III del artículo 7, la fracción VI del artículo 9, la fracción IV del artículo 16, la fracción II del artículo 18, las fracciones VI y VII del artículo 19; el primer párrafo del artículo 22, la fracción IV del artículo 23 y la fracción IV del artículo 24 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...
...
...

La actividad de las Cámaras y sus Confederaciones será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro, **se integrarán bajo el principio paridad de género, cuyas acciones y determinaciones que instrumenten se tomarán bajo el principio de perspectiva de género**, y se abstendrán de realizar actividades religiosas o partidistas.



...

Artículo 7. Las Cámaras tendrán por objeto:

I. a la II. ...

III. Fomentar la participación gremial de los Comerciantes y los Industriales;

IV. a la XV. ...

Artículo 9. Las Confederaciones tendrán por objeto:

I. a la V. ...

VI. Promover el sano desarrollo de las actividades que representan, procurando elevar la ética empresarial en los negocios;

VII. a la VIII. ...

...

Artículo 7. ...

I. y II. ...

III. Fomentar la participación gremial de los Comerciantes y los Industriales, **bajo el principio de paridad de género y el principio de perspectiva de género;**

IV. a XV. ...

Artículo 9. ...

I. a V. ...

VI. Promover el sano desarrollo de las actividades que representan, procurando elevar la ética empresarial en los negocios, **así como el principio de perspectiva de género en las acciones y determinaciones que instrumenten;**

VII. a VIII. ...



Artículo 16. Los Estatutos de las Cámaras y Confederaciones deberán contener por lo menos lo siguiente:

I. a la III. ...

IV. Procedimientos para la integración de sus órganos de gobierno y sus atribuciones, así como las facultades generales o especiales otorgadas a las personas que la representarán;

V. a la XIII. ...

Artículo 18. Las Cámaras tendrán los siguientes derechos y obligaciones frente a sus Confederaciones:

I. ...

II. Participar en los procesos de elección de los miembros del órgano de gobierno de la Confederación;

III. a la XXII. ...

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Procedimientos para la integración de sus órganos de gobierno **bajo el principio de paridad de género**, y sus atribuciones, así como las facultades generales o especiales otorgadas a las personas que la representarán, **las cuales serán ejercidas de acuerdo con el principio de perspectiva de género;**

V. a XIII. ...

Artículo 18. ...

I. ...

II. Participar en los procesos de elección de los miembros del órgano de gobierno de la confederación, **mismo que se formará considerando el principio de paridad de género.**

III. a XXII. ...



Artículo 19. Las Confederaciones tendrán los siguientes derechos y obligaciones frente a las Cámaras afiliadas:

I. a la V. ...

VI. Convocar a procesos de elección de miembros de los órganos de gobierno de la Confederación que permitan y estimulen la participación de las Cámaras;

VII. Permitir y propiciar que los representantes de las Cámaras sean propuestos y votados en elección para posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación;

VIII. a la XVII. ...

Artículo 22. El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de una Cámara o Confederación y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XI. ...

Artículo 19. ...

I. a V. ...

VI. Convocar a procesos de elección de miembros de los órganos de gobierno de la Confederación que permitan y estimulen la participación de las Cámaras, **salvaguardando el principio de paridad de género en su integración;**

VII. Permitir y propiciar que los representantes de las Cámaras sean propuestos y votados en elección para posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación **bajo el principio de paridad de género;**

VIII. a XVII. ...

Artículo 22. El consejo directivo será el órgano ejecutivo de una cámara o confederación, **cuya integración será bajo el principio de paridad de género,** y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 23. El Consejo Directivo de una Cámara o Confederación se integrará en la forma que establezcan sus Estatutos a fin de representar al sector que les corresponda y proporcionar servicios a sus afiliados, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. a la III. ...

IV. Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana, y

V. ...

Artículo 24. El Consejo Directivo será encabezado por un Presidente, los Vicepresidentes que se requieran según los Estatutos y el objeto de la Cámara o Confederación, un Tesorero y un Secretario, de acuerdo a los siguientes requisitos:

I. a la III. ...

IV. *El* Presidente, Vicepresidentes y Tesorero durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos, de tres años;

Artículo 23. ...

I. a III. ...

IV. Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana, **además de que su integración deberá realizarse bajo el principio de paridad de género;**

V. ...

Artículo 24. ...

I. a III. ...

IV. **La o** el presidente, **las o los** vicepresidentes y **la o el** tesorero durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. **La elección de dichos cargos se realizará bajo los principios de paridad de género, alternándose en mujer y**



V. a la IX. ...

hombre cada periodo de ejercicio. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos de tres años;

V. a IX. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Tanto las cámaras empresariales como sus confederaciones contarán con 48 meses, a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las modificaciones a sus estatutos que permitan instrumentar los criterios, requisitos y procedimientos de selección de los aspirantes a ocupar cargos directivos bajo el principio de paridad de género.

TERCERO. Los estatutos de las cámaras empresariales y de sus confederaciones deberán establecer los criterios, requisitos y procedimientos de selección de las aspirantes a ocupar dichos cargos directivos, lo que podrá ser supervisado por la Secretaría de Economía en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres a fin de garantizar que el principio de paridad de género se cumpla eficazmente en la integración de los consejos de administración.